



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Inter. No. 999

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0401-01
SOLICITANTE: LUIS ENRIQUE DIAZ PABON
ACREEDORES: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS

1. ASUNTO

Procede el despacho a declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

2. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO JURÍDICO.

El artículo 317 del Código General del Proceso (**Ley 1564 de 2012**), constituyo una sanción, contra el litigante que requerido para el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte, no la cumpla dentro de los treinta (**30**) días siguientes, consistente en quedar sin efectos la demanda y ordenar la terminación de la actuación.

2.2. MARCO FÁCTICO

Por auto interlocutorio No. 653 de fecha 25 de julio de 2019 notificado mediante estado No. 27 del 26 de julio de 2019 se requirió al deudor y a su apoderado para que en el término de treinta (30) días procedieran a llevar todas las gestiones tendientes a notificar en debida forma al acreedor DAVIVIENDA S.A., allegaran la constancia de publicación del edicto emplazatorio de las personas que se consideren con derechos a intervenir en el presente asunto, acreditaran el cumplimiento de lo ordenado con relación a la publicación del aviso que informe sobre el inicio del proceso en la sede y sucursales del deudor así como de darle aviso a los jueces sobre el inicio del proceso y tramitaran la inscripción del auto admisorio en el registro mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Casanare y en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 470-104656 y 470-37348 así como en el registro automotor de los vehículos de placas TSR 638, SMO 171 y KCK 951, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 numeral 1 del CGP. El término para dar

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0401-01
SOLICITANTE: LUIS ENRIQUE DIAZ PABON
ACREEDORES: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS

cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en la providencia antes citada se encuentra vencido.

Revisado el expediente se encuentra que la parte actora no dio estricto cumplimiento al requerimiento que se le hizo; no ha prestado la colaboración necesaria para el impulso del proceso, razón por la cual este Despacho Judicial considera que no le asiste ningún interés al demandante para trabar la relación jurídico procesal; en consecuencia, se hizo acreedor a la sanción que prevé el artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior en virtud de que si bien el apoderado del deudor allegó actualización de los estados financieros y además se allegaron oficios por parte de diferentes juzgados informando que no encontraron procesos en contra del aquí deudor, dichas actuaciones no son suficientes para entender cumplido todo lo ordenado en el auto de requerimiento.

3. CONCLUSIÓN.

En este orden de ideas, debe llegarse a la conclusión que por estar demostrado que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al requerimiento judicial ordenado en la providencia de fecha 25 de julio de 2019, se configuran los presupuestos determinados en el artículo 317 del Código General del Proceso; razón por la cual se declarará terminada la actuación procesal por desistimiento tácito.

4. DECISIÓN.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación surtida en la demanda de la referencia por haberse reunido los presupuestos exigidos por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la terminación del proceso especial de reorganización de pasivos iniciado por el señor **LUIS ENRIQUE DIAZ PABON** identificado con C.C. No. 17.330.301 por desistimiento tácito.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. **COMUNÍQUESE** lo anterior a las autoridades correspondientes. **LÍBRENSE**

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0401-01
SOLICITANTE: LUIS ENRIQUE DIAZ PABON
ACREEDORES: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS

los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.

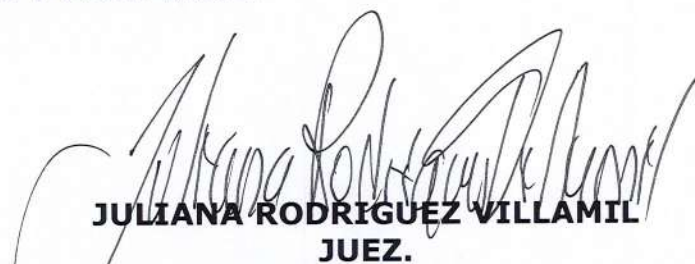
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Por secretaría efectúese la liquidación correspondiente incluyéndose como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.

QUINTO: DESGLÓSENSE y entréguese los documentos que requieran las partes. **DÉJENSE** las copias, anotaciones y constancias respectivas.

SEXTO: ORDENAR la devolución de los procesos ejecutivos integrados al presente asunto a sus despachos de origen, para que continúe la ejecución. Dejar las constancias respectivas.

SEPTIMO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente. **DÉJENSE** las anotaciones respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO

Monterrey, 20 DE SEPTIEMBRE DE
2019
Se notificó la anterior providencia con estado N° 35
 SECRETARIA